

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-033-2022  
De 02 de junio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **ULAT-SANTIAGO** cuyo promotor es **GLOBAL EDUCATION SERVICES, INC.**

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad **GLOBAL EDUCATION SERVICES, INC**, cuyo representante legal de la misma es **KATHIA SMITH CHAVEZ** mujer panameña, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal (C.I.P.) No. 8-370-301, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**ULAT-SANTIAGO**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de mayo 2022, la sociedad **GLOBAL EDUCATION SERVICES, INC** promotor del proyecto **ULAT-SANTIAGO** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “**ULAT-SANTIAGO**”, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Ariel Álvarez y José Manuel Cerrud, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-034-2021 e IRC-030-2020, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de las edificaciones en donde operara la Universidad Latina de Panamá sede Santiago y el mismo se localiza frente a la vía que conduce al Residencial Nuevo Santiago, en el corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. La Promotora es persona Jurídica, cuyo nombre es la sociedad **GLOBAL EDUCATION SERVICES INC**, con Folio Real N°155681856. La propiedad en donde se ejecutará el proyecto está identificada con el código de ubicación 9911 y el Folio Real N° 30388864, sección de la propiedad, provincia de Veraguas, su representante legal es la señora **KATIA JANETTE SMITH CHAVEZ**, con el número de cédula N°8-370-301. Este proyecto pretende construir dos edificios de dos plantas en donde operaran los salones de clase, oficina administrativa, laboratorio, baños. El área del terreno es de 3 hectáreas de la misma solo se utilizará **3,440.08 m<sup>2</sup>**, el área cerrada será la construcción de los edificios la cual es de 1,919.474 m<sup>2</sup> por lo que cada edificio tendrá un área de 959.737 m<sup>2</sup>, y el área de la construcción abierta (estacionamientos) es de 1,520.606 m<sup>2</sup>.

El proyecto se desarrollará en el Corregimiento Cabecera, Distrito Santiago, Provincia de Veraguas, a continuación, se detalla el desglose de áreas

CUADRO DE ÁREA – EDIFICIO DE AULAS M2.

COSNTRUCCIÓN ABIERTA (Estacionamientos).	1,520.606 m <sup>2</sup>
COSNTRUCCIÓN CERRADA (Edificios 2 de dos plantas).	1,919.474 m <sup>2</sup>
GRAN TOTAL DE COSNTRUCCIÓN.	3,440.08 m <sup>2</sup>

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Santiago cabecera, distrito de Santiago provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84.

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	506184	894863
2	506211	894847
3	506269	894933
4	506243	894951

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota **GEOMATICA – EIA – CAT I – 0378 – 2022**, fechada el 31 de mayo de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas señalando lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono: (0ha+3,298.42 m<sup>2</sup> ) el mismo se ubica en el, corregimiento de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual se ubica fuera de los límites del sistema nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de “Pasto” (ver foja 25 del expediente administrativo).*

Que mediante **PROVEIDO DRVE-027-2305-2022, del 23 de mayo de 2022** (visible en la foja 17,16 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**ULAT-SANTIAGO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado “**ULAT-SANTIAGO**”, mediante informe Técnico, calendado 31 de mayo del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsLA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo

No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ULAT-SANTIAGO**”, cuyo promotor es **GLOBAL EDUCATION SERVICES INC**; con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción

Para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **GLOBAL EDUCATION SERVICES INC**; que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las

etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".

4. Presentar un informe de seguimiento ambiental cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."

6. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

7. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".

8. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

9. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

12. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

13. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

14. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
15. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
16. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
17. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
18. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
19. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
20. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **GLOBAL EDUCATION SERVICES INC**; De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **GLOBAL EDUCATION SERVICES INC**; que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor **GLOBAL EDUCATION SERVICES INC**; el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, al promotor **GLOBAL EDUCATION SERVICES INC**; podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los cinco (02) días del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. Julieta Fernández C.  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas



ING. Octavio Núñez G.  
Jefe de la Sección de Evaluación de Estudios de  
Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas



## ADJUNTO

### FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ULAT-SANTIAGO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GLOBAL EDUCATION SERVICES INC.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3440.08 METROS CUADRADOS**